



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 104-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 08 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 043-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 08 de abril de 2025, Informe N° 086-2025-UEI-DGA-UNCA, de fecha 19 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciró Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2025-CO-UNCA de fecha 02 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero designar al Lic. Juber Jhoel Delgado Monteza en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciró Alegría, a partir del 02 de enero de 2025, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Informe N° 086-2025-UEI-DGA-UNCA, de fecha 19 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, alcanza información de los CUI 2603674 y CUI 2615867 – Proceso de Contratación, concluyendo y recomendando la cancelación o nulidad de actos realizados con su debida justificación;

Que, con Carta N° 0304-2025-DGA-UNCA, de fecha 20 de marzo de 2024 el Director General de Administración remite el expediente del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones al Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando emita opinión legal a fin de dar la cancelación de los procesos;

Que, mediante Informe Legal N° 043-2025-OAJ-UNCA/CASCH, de fecha 08 de abril de 2025, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre cancelación de actos realizados en los procesos de contratación CUI 2603674 y CUI 2615867, por lo cual manifiesta:

Que, es materia del presente análisis lo indicado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, a través del informe N° 086-2025-UEI-DGA-UNCA, de fecha 19 de marzo de 2025, por el cual recomendó se declare la cancelación o nulidad de los actos realizados a los proyectos denominados "(...), Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en Instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Salud, Instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Orientación Psicológica y Servicio Social Universitaria de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad – CUI 2615867", hasta que se cuente con las condiciones para la ejecución del servicio de "Creación de los Servicios Básicos y de Habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha de la Universidad Nacional Ciró Alegría, Distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad – CUI 2471427" y con los recursos para la consultoría de elaboración de expediente técnico entre otros de los proyectos de inversión con CUI 2603674 y CUI 260371;

Que, respecto a la cancelación, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° del TUO, dispone lo siguiente:

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Aunado a ello, el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley n° 30225, indica:

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 104-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 08 de mayo de 2025

acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto

Que, bajo ese contexto, el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Salud, Instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Orientación Psicológica y Servicio Social Universitaria de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad – CUI: 2615867" cuenta con el otorgamiento de la buena pro, que a la fecha no ha sido consentido, toda vez que, previamente se deberán contar con las condiciones para la ejecución del servicio de "Creación de los Servicios Básicos y de Habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha de la Universidad Nacional Ciró Alegría, Distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad – CUI: 2471427"; en ese sentido, en caso se pretenda continuar con el proyecto de inversiones con CUI: 2615867, sin contar con las condiciones para la ejecución del servicio con CUI: 2471427, la Universidad Nacional Ciró Alegría deberá realizar mayores gastos para la actualización y/o reformulación de dicho proyecto.

En atención a lo mencionado en el párrafo precedente, el proceso de selección Adjudicación Simplificada N°03-2024-CS-UNCA-2, **la entidad por las razones expuestas no continuara con las siguientes etapas de consentimiento y perfeccionamiento del contrato visto que se ha comprobado que la necesidad de contratar ha desaparecido para el periodo 2025, hasta contar con las condiciones para la ejecución del servicio de "Creación de los Servicios Básicos y de Habitabilidad del Campus Universitario Tantapusha de la Universidad Nacional Ciró Alegría, Distrito de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión – Departamento de La Libertad – CUI: 2471427"; en ese sentido, en caso se pretenda continuar con el proyecto de inversiones con CUI: 2615867, sin contar con las condiciones para la ejecución del servicio con CUI: 2471427, la Universidad Nacional Ciró Alegría deberá realizar mayores gastos para la actualización y/o reformulación de dicho proyecto.**



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Directiva N° 002-2019-OSCE/CD y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciró Alegría, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2023/CO-UNCA y otras normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No suscripción del contrato por decisión de la entidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°03-2024-CS-UNCA-2, de la Contratación de la elaboración del Expediente Técnico para el año 2025, del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en las instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Salud, Instalaciones de Bienestar Universitario de la Unidad de Orientación Psicológica y Servicio Social Universitaria de la Universidad Nacional Ciró Alegría, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad – CUI: 2615867", **por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratación para la elaboración del Expediente Técnico, regulado en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones**, de acuerdo a lo indicado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de la UNCA, a través del Informe N° 086-2025-UEI-DGA-UNCA y por la problemática vinculada al proyecto principal con CUI 2471427, que tiene limitaciones en cuanto a gestiones de reubicación de la línea de interferencia eléctrica dentro del terreno campus de Tantapusha – UNCA, el cual no tiene disponibilidad total del terreno, según lo recomendado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de la UNCA, a través del Informe N° 086-2025-UEI-DGA-UNCA y por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 043-2025-OAJ-UNCA/CASCH..

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, solamente lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 086-2025-DGA-UNCA de fecha 22 de abril del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL FUNDADOR DE LA REPÚBLICA DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
Y LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD REPUBLICANA"
"UNCA - Universidad del Ande Liberteano"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 104-2025-DGA-UNCA

Huamachuco, 08 de mayo de 2025

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a Presidencia, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Abastecimiento, de la Universidad Nacional Ciró Alegría, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO



LIC. JUAN ÁNGEL DELGADO MONTEZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA